



RESOLUCION R-N° 0903-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 SEP 2009

Expte. 20.474/08

VISTO estas actuaciones mediante las cuales se llamó a inscripción de interesados para cubrir dos (2) pasantías estudiantiles en el Área Administración de la SEDE REGIONAL TARTAGAL de esta Universidad, convocado mediante Resolución N° 353-SRT-2008; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 134/138 obra la presentación realizada por las postulantes Gabriela CUENCAS BARRIENTOS y Beatriz Carolina OVANDO, a la que se adjunta constancias que corren de fs. 139/161.

QUE se solicitó la intervención de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, quien mediante Dictamen N° 10814 de fecha 16 de abril de 2009, expresa lo siguiente:

"Sra. Rectora:

I.- Las presentes actuaciones se giran en consulta a este Servicio Jurídico, por disposición de la Sra. Rectora (fs. 161 vta.), para dictamen respecto de la presentación obrante a fs. 134/138 realizada por las postulantes Srtas. Gabriela Cuencas Barrientos y Beatriz Carolina Ovando, a la que se adjunta constancias en copia simple que corren agregadas a fs. 139/161.

En este estado, se procede a su análisis.

II.- La Resolución Rectoral 1387/08 (fs. 131/132) fue dictada el 19/12/08, y resolvió hacer lugar a las impugnaciones presentadas al dictamen de la Comisión Evaluadora que entendió en la selección para cubrir dos pasantías estudiantiles en el área administración de la Sede Regional Tartagal de esta Universidad, que fuera convocado por la Res. 353-SRT-08, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 10.394 de esta Asesoría Jurídica. Consecuentemente, la mencionada resolución declara nulo de nulidad absoluta e insalvable todo lo actuado, por cuanto, el dictamen emitido por la Comisión Asesora carece de valoración, motivación y/o fundamentos que expliciten de manera clara el porqué del orden de mérito propuesto.

Si bien la presentación de fs. 134/138 es de fecha 12/2/09 conforme cargo de recepción de fs. 134, compulsadas las presentes actuaciones, este órgano asesor constata que no obra constancia de notificación fehaciente a los interesados, como expresamente ordena se realice el art. 2° de esta Res. R 1387/08, por lo que, en consideración a ello y a que la mencionada resolución omitió referirse a la vía recursiva con que cuentan los postulantes participantes de este procedimiento, para plantear su eventual disconformidad, este órgano asesor estima que la presentación de fs. 134/138 debe calificarse como un recurso en contra de la Res. R- 1387/08 en los términos del art. 33 último párrafo de la Res. CS 230/08 (Reglamento de Concursos para el Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario), por ser ésta la norma análoga al procedimiento de selección bajo análisis, cuyo Reglamento de Pasantías no prevé disposiciones que contemplen esta situación, correspondiendo -por lo consiguiente- su tratamiento.

Cabe recordar, asimismo, que en el Dictamen N° 10.394 (fs. 128/129) se encuadró el derecho a impugnar, por el vacío reglamentario señalado, en el mencionado Reglamento de Concursos para el P.A.U., con lo que, se sigue en el presente dictamen, en esa orientación; esta vez, para enmarcar legalmente la presentación de fs. 134/138.

Las Srtas. Beatriz Carolina y Ovando Gabriela Cuencas Barrientos, postulantes en el presente llamado a inscripción para cubrir dos pasantías estudiantiles, resultaron seleccionadas en el primer y segundo lugar, en el orden de mérito propuesto por el dictamen evaluador de fs. 103/105, pero que fue declarado nulo de nulidad absoluta e insalvable por falta de fundamentación por la Res. R-1387/08.

Siendo así las cosas, las estudiantes mencionadas realizan la presentación de fs. 134/138, por la que -en lo esencial y pertinente- manifiestan su disconformidad con la situación generada por la anulación del presente procedimiento, que consideran afecta sus expectativas a desempeñarse como pasantes en el área administrativa de la Sede Regional Tartagal. Sin embargo, de la lectura de la citada presentación, no surge una crítica concreta y razonada a la Res. R- 1387/08, lo que se traduce en la falta de expresión de los agravios que dicho acto supuestamente causa a las recurrentes, lo que constituye una carga procesal esencial de quien tiene un interés jurídico, que no puede ser suplida por la administración. Ante ello, el recurso resulta improcedente.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 20.474/08

Por lo demás, las presentantes formulan distintas consideraciones de orden político, que no son pertinentes al objeto de este llamado a inscripción, y que -por lo mismo- escapan a la competencia de este Servicio Jurídico.

Por lo expuesto, este órgano asesor aconseja se rechace la presentación recursiva de fs. 134/138 deducida por las Srtas. Beatriz Carolina y Ovando Gabriela Cuencas Barrientos.

En este estado, se aconseja girar las presentes actuaciones al Consejo Superior a fin de resolver el recurso de fs. 134/138, de acuerdo a la competencia establecida en el art. 33 último párrafo de la Res. CS 230/08."

QUE este Rectorado comparte lo expresado en el Dictamen precedente.

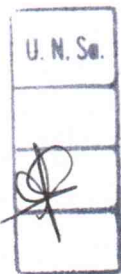
Por ello:

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación recursiva realizada por las Srtas. Gabriela CUENCAS BARRIENTOS y Beatriz Carolina OVANDO, en contra de la Resolución Rectoral N° 1387-08, en los términos del artículo 33 -último párrafo de la Resolución CS N° 230/08 (Reglamento de Concursos para el Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario), por ser ésta la norma análoga al procedimiento de selección bajo análisis, cuyo Reglamento de Pasantías no prevé disposiciones que contemplen esta situación, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 10.814 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a las interesadas, que conforme a lo establecido en el artículo 33 -último párrafo de la Resolución CS N° 230/08 (Reglamento de Concursos para el Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario), puede interponer en contra de la resolución rectoral, recurso jerárquico en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, Académica y de Cooperación Técnica, Sede Regional Tartagal, Asesoría Jurídica, y notifíquese a las interesadas. Cumplido siga al CONSEJO SUPERIOR para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

RESOLUCION R-N° 0903-09